

Octava.—En su caso, el beneficiario queda obligado a mantener limpio y expedito el cubrimiento del riachuelo de Sandín y a conservar sus obras correspondientes a sus expensas, siendo responsable de los daños que por incumplimiento de esta obligación se produzcan en las obras o a terceros.

Novena.—Será necesario para comenzar las obras que, de acuerdo con la Instrucción para Proyectos, Construcción y Explotación de Grandes Presas, la Empresa autorizada nombre un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como Director de la construcción de la obra.

Al mismo tiempo, se dispondrá un libro técnico de la presa, de acuerdo también con la citada Instrucción, y en general se seguirá dicha instrucción, en todo lo que no se cite concretamente así.

Diez.—Independientemente de las prescripciones recogidas en el pliego de condiciones facultativas, la Comisaría de Aguas del Norte de España podrá ordenar la ejecución de terraplenes experimentales y otros ensayos «in situ», con objeto de adoptar las granulometrías, y maquinaria más idónea, todo ello a cargo de la Empresa autorizada.

A la vista de ello, la Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir la utilización de aquella maquinaria que considere preferible para la buena ejecución.

Once.—La Sociedad peticionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Doce.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad peticionaria a efectuar los trabajos necesarios para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar o demoler las obras que se autorizan, cuando la Administración lo ordene por motivos de interés general, y sin derecho a indemnización alguna.

Trece.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Los gastos que originen los ensayos, pruebas, análisis, etc., que estime necesarios dicha Comisaría de Aguas, serán también a cargo de la Sociedad concesionaria. Esta deberá dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras ejecutadas, levantándose las actas correspondientes en las que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras construidas, en tanto no sea aprobada el acta correspondiente por la Dirección General.

Catorce.—Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria con un máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria tendrá en cuenta, tanto en el periodo de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Diecisiete.—Las obras que se autorizan se utilizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta, con independencia de la mina a que se destina y a la cual quedan adscritas.

Dieciocho.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación del arroyo afectado, que sean realizadas por el Estado. Igualmente queda sujeta al pago del canon por ocupación de terrenos de dominio público establecido por Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, en el caso de que el encauzamiento del riachuelo se conserve cubierto bajo el embalse, debiendo establecerse dicho canon en el acta de reconocimiento final de obras, en base a la superficie realmente ocupada y al valor, documentación acreditado, de los terrenos colindantes.

Diecinueve.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en servidumbres de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, el necesario permiso de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Veinte.—El depósito constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100 del importe de las obras previstas en terrenos de dominio público y quedará como fianza definitiva

para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad concesionaria, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veintiuna.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de abril de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13020

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se autoriza a don Alejandro Mon Munaiz, vecino de Teanes, Ayuntamiento de Salvatierra, para extraer 50.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en el tramo internacional comprendido entre la altura del kilómetro 77 de la línea férrea Orense-Vigo y a la altura del kilómetro 78 de la citada línea, en término municipal de Las Nieves (Pontevedra).*

Don Alejandro Mon Munaiz, vecino de Teanes, Ayuntamiento de Salvatierra, solicitó autorización para extraer 50.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en el tramo internacional comprendido entre la altura del kilómetro 77 de la línea férrea Orense-Vigo y a la altura del kilómetro 78 de la citada línea, en término municipal de Las Nieves (Pontevedra), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Alejandro Mon Munaiz, vecino de Teanes, Ayuntamiento de Salvatierra, para extraer 50.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en el tramo internacional comprendido entre la altura del kilómetro 77 de la línea férrea Orense-Vigo y a la altura del kilómetro 78 de la citada línea, en término municipal de Las Nieves (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los áridos se destinarán al uso propio del autorizado en la construcción, prohibiéndose la venta de los mismos.

Segunda.—Las extracciones que se autorizan, quedan sujetas a las siguientes medidas de trabajo:

a) Únicamente afectará a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de cinco metros inmediatas a las márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce, en los tramos curvos, se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro sin afectar el lecho consistente del cauce.

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos a media sección y siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo.

Se procurará mantener la rasante general del lecho del cauce, tendiendo a formar un perfil continuo sin escalonamiento u hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) Para la excavación se prohíbe, en todo caso, el uso de explosivos, draga de succión y similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría, que en el presente caso resulta ser una pala retroexcavadora.

e) Se prohíbe el corte del arbolado o vegetación que sea situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.

f) Los productos excavados no aprovechables sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al reperfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras, aun en las líneas marginales.

g) Se prohíbe toda instalación de clasificación o lavados de áridos en el cauce, aunque aquéllas tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, proscribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea el imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos.

h) Los vehículos destinados al transporte de los áridos irán provistos de una caja debidamente acondicionada, para que no sea posible el derrame de los mismos; se pondrá especial cuidado en que sus ruedas no porten barro al entrar en la red de carreteras.

Tercera.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año a partir de la fecha de su notificación, la cual deberá ser diligenciada en la misma, por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación; en tal caso al concluir el plazo se suspenderán los trabajos, hasta obtener la debida prórroga. En cualquier caso el autorizado deberá dar cuenta a la Comisaría de la finalización de los trabajos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de los trabajos y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización, se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo presentarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1958). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

Quinta.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

- El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carreteras será: Linares.
- El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el tajo, el cual deberá disponer allí de la presente autorización o fotocopia de la misma, para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.
- La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización, entrega al autorizado, previo pago, los siguientes talonarios de boletos, ya a su nombre: 12 boletos de 40 metros cúbicos (cien horas) y dos de un metro cúbico (cien horas).
- El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo que a efectos comprobatorios deberá mostrarlo a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices, también rellenas, deberán permanecer en el tajo.
- El autorizado, a efectos comprobatorios, permite la entrada en el lugar de uso al personal de la Comisaría.

Sexta.—La presente autorización tiene las siguientes limitaciones:

- Sólo se refiere a los áridos situados en el dominio público, es decir, en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si los propietarios colindantes alegaran a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro de la zona a que se refiere la autorización, la Comisaría, con independencia de las acciones que procedan, podrá suspender en ella, la extracción de áridos sin que el autorizado pueda pretender indemnización alguna por esta causa.
- No implica servidumbre de paso alguna o acopio sobre los caminos y fincas particulares ribereñas.
- No representa monopolio o exclusividad alguna, ni aun de carácter temporal durante el plazo de su vigencia sobre los áridos de la zona en cuestión, pudiendo la Comisaría autorizar simultáneamente en esta zona otras extracciones, si así conviniere a la Administración.
- Tiene carácter precario, pudiendo ser anulada por la Comisaría en cualquier momento. El incumplimiento de las condiciones llevará consigo la inmediata anulación.

Séptima.—El autorizado se obliga al pago del canon de dos pesetas por metro cúbico que procede, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134/1960 y asimismo al abono de las tasas que le corresponden por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 140/1960. Los referidos abonos se realizarán, tras las liquidaciones que practique la Comisaría, de conformidad con las citadas disposiciones.

Octava.—No será válida la presente autorización si no se acredita el depósito en la Caja General de una fianza de 150.000 pesetas, la cual, sin perjuicio de la responsabilidad civil, responderá de los posibles daños al dominio público, y del buen cumplimiento de estas condiciones, pudiendo a tal objeto incautarse de ella la Comisaría, de modo parcial o total, con el fin de reponer tales daños o sufragar la sanción que reglamentariamente corresponda por tal incumplimiento. En el caso de que no hubiera motivo para esta incautación, la fianza será devuelta íntegramente a petición del autorizado; si transcurrido un año no lo solicitare, se entenderá caducado el depósito.

Novena.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuya extracción se autoriza no pudiendo dar motivo la inexistencia a indemnización alguna.

Diez.—La transferencia o arriendo de los derechos que otorga la presente autorización, no será válida sin la previa conformidad de la Comisaría.

Once.—La autorización se otorga con exención de toda clase de impuestos municipales y sujeta a la Ley de Pesca y a las disposiciones vigentes sobre Seguros Sociales y protección a la industria nacional.

Doce.—El presente condicionado se entenderá aceptado en toda su amplitud por el autorizado, si en el plazo de cinco días de habersele notificado no obrara en la Comisaría la correspondiente reclamación.

Trece.—El solicitante se hace responsable de las alteraciones que pudieran producirse en la margen portuguesa del río, en sus condiciones de navegación y en los daños a terceros, bien a causa de las extracciones que se autorizan o de los medios auxiliares e instalaciones utilizados para ello.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de abril de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13021

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 15.279, de Fontellas, de un aprovechamiento de aguas del canal de Lodosa, en término municipal de Fontellas (Navarra), con destino a riegos.**

El Grupo Sindical de Colonización número 15.279, de Fontellas, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del canal de Lodosa, en término municipal de Fontellas (Navarra) con destino al riego de 50,2584 hectáreas, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Sindical de Colonización número 15.279, de Fontellas (Navarra), autorización para derivar un caudal de 35,20 litros por segundo del canal de Lodosa, con destino al riego de 50,2584 hectáreas de dicho término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La obra de toma en el canal de Lodosa se realizará ajustándose a las directrices que señale al efecto la Confederación Hidrográfica del Ebro, a quien corresponde la inspección y vigilancia de aquella, así como la facultad de dictar cuantas disposiciones considere oportunas para la explotación de la misma y control del agua derivada.

Segunda.—El resto de las obras, salvo en lo que se dispone en la cláusula siguiente, se ajustará a lo indicado en el denominado proyecto de elevación de aguas para riego en el punto kilométrico 97,500 del canal de Lodosa, en Fontellas (Navarra), suscrito en Zaragoza y enero de 1974 por el Ingeniero de Caminos don José Ignacio Pérez Ruiz. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones esenciales en esta autorización.

Tercera.—Los peticionarios deberán reducir la potencia del grupo elevador, ajustándola al caudal que se concede por la presente Resolución, o, en caso contrario, montar la correspondiente instalación moduladora de caudales para limitar el caudal derivado al autorizado. En el caso de que los regantes opten por la segunda solución, habrán de remitir a esta Comisaría, en el plazo de tres meses, planos y Memoria explicativa del sistema limitador de caudales propuesto.

Cuarta.—El aprovechamiento que se concede estará sujeto al Reglamento provisional, aprobado en 13 de diciembre de 1938, para el canal de Lodosa, en lo que no se oponga a estas condiciones. Igualmente quedará sujeto a lo que determina el Decreto de 4 de febrero de 1960 por el que se convalidan las tarifas de riego.

Quinta.—Los terrenos servidos por esta elevación se considerarán, para todos los efectos, como regables del canal de Lodosa, con las limitaciones contenidas en el presente condicionado. El aprovechamiento concedido quedará en todo momento sujeto a las mismas vicisitudes administrativas que dicho canal.

Sexta.—Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, computados a partir de la misma fecha.

Séptima.—En el plazo de tres meses, los usuarios de esta elevación deberán redactar y remitir a esta Comisaría de Aguas el convenio regulador de derecho y obligaciones, en relación con el uso y administración de dicha elevación.

Con independencia de lo anterior, dichos regantes, abrán de integrarse en su día en la futura Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, a través de alguna Comunidad ya constituida o por constituir, en la forma que la Administración considere más adecuada para el buen funcionamiento de aquella Comunidad general.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del beneficiario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o facultativo del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que dicha acta sea aprobada.

Novena.—El personal de la Confederación Hidrográfica del Ebro encargado de la explotación del canal de Lodosa tendrá libre acceso a la casa de máquinas y aparatos de medida utilizados, pudiendo dictar las disposiciones oportunas para el debido control del agua consumida.

Diez.—El caudal de agua que se autoriza elevar queda adscrito a la tierra, quedando prohibida su enajenación o arriendo con independencia de aquella.

Once.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar del aprovechamiento los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquél.